

CONTRATO DE OBRA N°OP009-2026

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA – “EDURA” NIT. 902.005.575-8
CONTRATISTA	ESPECTRO INC SAS NIT 901.413.133-2
OBJETO	EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA VIVA MI CASA MEJORADA PARA ELLAS, PARA IMPACTAR MUJERES VULNERABLES, EN POBREZA EXTREMA O MODERADA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA., DERIVADOS DEL CONVENIO No CI-638-2025 ENTRE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA Y EL MUNICIPIO DE ARMENIA ANTIOQUIA. SEGÚN CI-026-2025.
VALOR	MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.796.070.935).
PLAZO DE EJECUCIÓN	18 MESES, contados a partir de la firma del Acta de Inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. En todo caso, y en estricta sujeción a los contratos madre, el plazo de ejecución no podrá sobrepasar el 31 de diciembre de 2027.

Entre los suscritos a saber, **DEISY LORENA RUIZ LOPERA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°1037450136 Gerente General, de acuerdo con el DECRETO No. 305-1 Y ACTA DE POSESION del 14 de octubre de 2024, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA “EDURA”- NIT. 902.005.575-8 (LA CONTRATANTE)** por una parte, y por la, otra **JUAN FELIPE MARIN MARTINEZ** identificado con cedula de Ciudadanía N°71.387.783, actuando en nombre Y Representación Legal de **ESPECTRO INC SAS NIT 901.413.133-2** y quién para los efectos del presente documento se denominará el **(EL CONTRATISTA)**, se ha convenido celebrar el presente contrato N°OP009-2026, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a: EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA VIVA MI CASA MEJORADA PARA ELLAS, PARA IMPACTAR MUJERES VULNERABLES, EN POBREZA EXTREMA O MODERADA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA., DERIVADOS DEL CONVENIO No CI-638-2025 ENTRE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA Y EL MUNICIPIO DE ARMENIA ANTIOQUIA. SEGÚN CI-026-2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE CONTRACTUAL



el contratista se obliga a ejecutar las actividades necesarias para FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS MEJORAMIENTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CORRESPONDIENTES A HASTA CIENTO NUEVE (109) BENEFICIARIOS POSTULADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA ANTIOQUIA, EN LA ZONA RURAL DEL MISMO, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA VIVA MI CASA MEJORADA PARA ELLAS, en atención al convenio No CI-638-2025 ENTRE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA Y EL MUNICIPIO DE ARMENIA ANTIOQUIA. SEGÚN CI-026-2025.

Para el cabal cumplimiento del objeto, el Contratista se obliga a ejecutar hasta 109 intervenciones correspondientes exclusivamente a la **Tipología B: SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO (ALCANTARILLADO)**

El alcance físico y técnico de esta tipología comprende dotar a las viviendas rurales de un sistema de saneamiento básico autónomo y eficaz, mediante las siguientes actividades principales estipuladas en el Convenio CI-638-2025:

- **Manejo y Disposición de Aguas Residuales:** Suministro e instalación de un Sistema Séptico Integrado de 2000 litros (con tres compartimientos internos), fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio, que incluye trampa de grasas, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y bacterias para digestión, cumpliendo estrictamente con la norma técnica NTC 5770.
- **Infiltración:** Construcción de pozo de infiltración (1.50 m de diámetro x 1.2 m de profundidad), incluyendo suministro e instalación de tubería de drenaje en PVC de 4" y material triturado.
- **Infraestructura Sanitaria (Módulo de Baño):** Edificación completa de la unidad sanitaria, incluyendo cimentación, contrapiso en concreto de 21 MPa, muros en mampostería de bloque de concreto de 10 MPa, cubierta en teja termoacústica UPVC 2.0 mm (color verde), puerta metálica, enchape cerámico en zonas húmedas y el suministro de aparatos sanitarios (combo sanitario de 4.8 litros y grifería de ducha) e instalaciones eléctricas certificadas RETIE.

Y todas las aceptadas y aportadas, el estudio previo, invitación, presupuesto y en la propuesta técnica y económica, anexos, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto debe ejecutarse de manera oportuna, considerando el plazo estimado para la ejecución física y financiera del presente contrato derivado será de 18 MESES, contados a partir de la firma del Acta de Inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. En todo caso, y en estricta sujeción a los contratos madre, el plazo de ejecución no podrá sobrepasar el 31 de diciembre de 2027.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA



Serán obligaciones del CONTRATISTA, las definidas en las condiciones específicas de la Ficha Técnica del proceso mediante contratación de bienes, servicios y obras N°009 de 2026, en la oferta presentada por el contratista y las demás que se deriven de la naturaleza de la relación y del objeto contractual, además de las contenidas en el Manual de Contratación de la entidad y sus manuales de supervisión e interventoría.

1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, ficha técnica, invitación, propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación. Destinar todos los recursos humanos, técnicos y financieros idóneos para el desarrollo del contrato, garantizando que los profesionales cumplan con el perfil requerido en la ficha técnica.
2. Realizar oportunamente todos los pagos de honorarios, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado en la ejecución de la obra.
3. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones de afiliación y pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación), conforme a la Ley 789 de 2002.
4. Mantener y hacer cumplir de forma estricta las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) para todo su personal en el sitio de obra.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le impartan la SUPERVISIÓN (Municipio/EDURA) y la INTERVENTORÍA (VIVA), obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones o entorpecimientos.
6. Realizar a tiempo los ajustes y correcciones solicitados por la Supervisión y la Interventoría, asegurándose de que estas observaciones se subsanen durante la ejecución.
7. Informar oportunamente a la Entidad cuando sobrevenga alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
8. Suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato una vez finalizada la ejecución o vencido el plazo, en los términos estipulados por EDURA.
9. Responder por la calidad de los bienes y/o servicios suministrados o prestados, que correspondan a las especificaciones técnicas y las marcas ofrecidas con reconocimiento en el mercado, si no presta u suministra los bienes y/o servicios ofrecidos o estos presentan defectos en su fabricación o estado deberá realizar el cambio inmediato de estos.
10. Otorgar las pólizas dentro de los términos que se soliciten.
11. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y trabamientos que puedan presentarse.
12. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

14. Cumplir los protocolos de bioseguridad.
15. Dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de la ejecución del Contrato, se deberá remitir las hojas de vida del personal profesional, la relación del equipo mínimo necesario y el programa del proyecto.
16. Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad industrial y de prestaciones sociales del personal vinculado por el CONTRATISTA para el proyecto, cuya relación deberá constar por escrito mediante los contratos a que haya lugar.
17. Entregar en el tiempo solicitado información del proyecto a la entidad, supervisión y los Entes de control.
18. Ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación y la propuesta los cuales hacen parte integral del presente contrato. Suministrar un informe mensual del avance, el cual contenga: Descripción general del Contrato, estado y porcentaje de avance y pago, situación crítica y acción correctiva, mayores cantidades de obra, obras extras o adicionales y/o modificaciones y conclusiones.
19. El contratista mantendrá una coordinación permanente de sus actividades con el supervisor del contrato del Municipio de Armenia, Antioquia.
20. El contratista debe contar con los profesionales y las exigencias del municipio de Armenia.
21. Las demás que expresen en el presupuesto adheridos al presente contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Para el desarrollo de la Tipología B de saneamiento básico, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones específicas:

1. Elaborar y presentar a EDURA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, el cronograma detallado de obra y los Análisis de Precios Unitarios (APU) adoptados, para la revisión y aprobación de las instancias de supervisión.
2. Asegurar que la ejecución física de las obras cumpla con la Norma Colombiana Sismo Resistente (NSR-10), el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) de ICONTEC aplicables a redes de acueducto y saneamiento.
3. Levantar, socializar y allegar a EDURA las actas de vecindad del proyecto a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del Acta de inicio.
4. Disponer del personal administrativo y técnico necesario para asistir, participar y aprobar las actas de los comités de seguimiento de obra con una periodicidad semanal.
5. Presentar a EDURA un informe mensual de avance que contenga el porcentaje de ejecución física de los componentes técnico, social, administrativo, financiero y jurídico, junto con el registro fotográfico y los anexos exigidos para el trámite de las actas de pago.
6. Velar por no presentar ajustes injustificados de APU, obras extras o mayores cantidades de obra que afecten el costo directo definido. Cualquier ajuste excepcional en los precios de los materiales o transporte deberá concertarse previamente y por escrito.



7. Incorporar y respetar el manual de imagen corporativa en los espacios comunicacionales, material POP, vallas y placas. El contratista deberá informar a la comunidad en todas las reuniones de forma clara y visible que los recursos son cofinanciados por la Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA) mediante el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027".
8. Atender todas las situaciones, requerimientos y garantías solicitadas por la comunidad beneficiaria durante la ejecución de las obras y realizar el acompañamiento directo en la entrega a satisfacción de los mejoramientos en cada vivienda.
9. Entregar a la finalización de las obras los manuales de instalación, operación, mantenimiento y fichas técnicas de los sistemas sépticos y aparatos instalados.
10. El contratista se obliga a mantener indemne a EDURA, al Municipio de Armenia y a VIVA, de toda reclamación, demanda, acción legal o costos (civiles, administrativos o laborales) derivados de la ejecución del contrato y de los daños que su personal o subcontratistas ocasionen a terceros.
11. Adoptar políticas de cumplimiento y prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT/FPADM). Cualquier vinculación del contratista a listas restrictivas internacionales será causal de terminación anticipada del contrato.
12. Garantizar la protección de los datos personales de los beneficiarios del programa de vivienda (SISBÉN), dándoles un tratamiento adecuado conforme a la Ley 1581 de 2012. Toda información técnica, financiera y social entregada para la ejecución de las obras está sujeta a estricta reserva y confidencialidad

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los pactados en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga especialmente a cumplir con las condiciones técnicas exigidas que se describen en el presupuesto.

Además, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- 1) Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas y demás exigencias suministradas por el municipio de Armenia el cual hace parte integral del proyecto y de este contrato. 2) Entregar al supervisor del contrato un informe de avance sobre la ejecución de las actividades que se vayan realizando. 3) Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran. 4) Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley. 5) Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato. 6) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del Contrato. 7) Suministrar los equipos, herramientas, materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de las actividades descritas en el Contrato.



8) Cumplir con las buenas prácticas de la ingeniería. **9)** El contratista deberá cumplir con todos los protocolos y exigencias planteadas en el proyecto a contratar. **10)** Se deja claridad que el personal contratado por el contratista para la ejecución de la obra no tiene vínculo laboral ni contractual con EDURA por tanto como contratantes quedamos exonerados de toda responsabilidad que sobrevenga de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor total del presente contrato se fija en la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L. Apropriación Presupuestal: 0000000015, según presupuesto del proceso contractual.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato dejando constancia que cada uno de los pagos se encuentran sujetos a los desembolsos que realice el municipio de Armenia en razón del CI-026-2025 de la siguiente forma: serán desembolsados mediante ACTAS DE AVANCE DE OBRA PARCIAL de forma sistemática y proporcional a los mejoramientos de vivienda efectivamente terminados, donde se entreguen las debidas actas de recibo a satisfacción firmadas por todas las partes implicadas, soportado en las respectivas actas de obra, suscritas debidamente por el Beneficiario, el Supervisor de VIVA, el o la Interventora contratada y el Supervisor del Municipio cuyo valor estará supeditado a medida que EL CONTRATISTA ejecute un mejoramiento, este podrá ser pagado si cumple con las condiciones técnicas exigidas por VIVA. NOTA 1: Se aclara que los recursos aportados por VIVA provienen de apropiación de vigencias futuras excepcionales, por lo que su desembolso está sujeto al flujo de caja de VIVA. NOTA 2: Como requisito para proceder a los desembolsos EL CONTRATISTA, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, debiendo el supervisor designado por el Municipio verificar y certificar el cumplimiento de este requisito. El flujo de recursos de VIVA estará disponible a partir del 18 de marzo de 2026. Los cobros por mejoramientos terminados se recibirán, a partir de esa fecha, con una periodicidad bimensual.

Y para acceder a este pago el contratista, deberá anexar la siguiente documentación

- a) Factura electrónica o documento equivalente
- b) La acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del personal que emplee en la ejecución de la obra conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y demás a que haya lugar.
- c) Informe con los respectivos soportes (registro fotográfico, actas de comité, certificado de seguridad social de personal administrativo y operativo, copia de correspondencia enviada y recibida, actas de cambio de obra y todos aquellos que se estimen necesarios).
- d) Acta parcial de obra debidamente firmada y aprobada por el supervisor designado por la entidad territorial para el contrato.



Y una vez el municipio de ARMENIA, ANTIOQUIA, realice el respectivo pago EDURA contara con TRES DÍAS hábiles para realizar el respectivo pago al contratista **PARAGRAFO PRIMERO.** El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** el pago del presente contrato se encuentra sujeto a los desembolsos que realice el municipio de Alejandría en razón del CONTRATO N°CI-026-2025 suscrito entre la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA "EDURA"- NIT. 902.005.575-8, y el MUNICIPIO DE ARMENIA, ANTIOQUIA. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA solo podrá facturar cuando el municipio realice el pago AL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

PARÁGRAFO. La omisión en el pago de todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato será de absoluta responsabilidad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este contrato se sujetará a las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el Artículo 209 de la Constitución Política y de la gestión fiscal de que trata el Artículo 267 Constitucional.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES : EL CONTRATISTA, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, en la Constitución Política y en las demás normas complementarias. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DECIMA. MANUAL DE CONTRATACIÓN: Con la suscripción del presente contrato, el Contratista reitera que adquiere pleno conocimiento y claridad de que el Manual Interno de Contratación contempla las reglas a las cuales se somete en ejercicio de su libre y propia autonomía de la voluntad, acogiénose de manera libre a las consecuencias que se deriven de las mismas.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario designado por LA CONTRATANTE (EDURA), quien verificará el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. El supervisor



designado verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista y del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social antes de autorizar cualquier pago o desembolso.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía única para asegurar los intereses de La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia - EDURA, se deberá exigir a los contratistas la constitución de pólizas o garantía única A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON REGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, que ampare todas y cada una de las obligaciones a su cargo frente a EDURA, derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La Garantía Única deberá otorgarse por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, la cual deberá estar sometida a la aprobación de EDURA en forma y contenido, esta será exigida teniendo en cuenta el objeto del contrato y las obligaciones que asumirá el Contratista.

Atendiendo al objeto, al alcance y a las obligaciones del contrato, se exigirán garantías en el presente proceso de contratación, para lo cual se deberán constituir a cargo del contratista e incluir:

1. **MUNICIPIO DE ARMENIA - ANTIOQUIA (NIT 890.983.763-8).**
2. **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA (NIT 811.032.187-8).**
3. **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA - EDURA (NIT 902.005.575-8).**

Como asegurados / beneficiarios en las siguientes pólizas expedidas por una Compañía de Seguros o Banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia

TIPO DE AMPARO (GARANTÍA)	VALOR ASEGURADO	MÍNIMO	VIGENCIA EXIGIDA	MÍNIMA
2. Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato.		Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	
3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	20% del valor total del contrato.		Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	
4. Estabilidad y calidad de la obra	10% del valor total del contrato.		Por un plazo de cinco (5) años, contados a partir del recibo a satisfacción de las obras.	
5. Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) (Salarios Mensuales Vigentes).	SMMLV Mínimos Legales	Por el plazo de ejecución del contrato.	

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario, El Contratista se obliga a modificar las pólizas que amparan los riesgos del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes.



En la Garantía Única de Cumplimiento se dejará expresa la siguiente constancia: En el evento en que no se llegare a cerrar el contrato en el término previsto después de terminado el plazo de ejecución del mismo, la Entidad podrá solicitar la ampliación por veinte (20) meses más de la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento, para el amparo de Cumplimiento, si no se ha suscrito el Acta de Recibo Final.

El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia –EDURA– podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Cuando haya modificación del plazo y/o los precios del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía y el seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia de las pólizas, también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

Será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y cierre del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Sin embargo, las pólizas otorgadas en favor de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia –EDURA– no expirarán ni serán declaradas nulas ni se dará por terminado el contrato de seguro por la mora en el pago o el no pago de la prima por parte del contratista tomador. Se entenderá que la Compañía Aseguradora al otorgar las pólizas acepta esta disposición.

No obstante, lo anterior, la garantía única de cumplimiento expedida no podrá expirar por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Cuando el contratista sea un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La cláusula penal pecuniaria se entiende cubierta con el amparo de Cumplimiento incluido en la Garantía Única constituida.

Nota: El tipo de póliza que deberá garantizar los cumplimientos exigidos en el proceso, deberá corresponder a garantías ante entidades públicas con régimen privado de contratación, aportando los clausulados de las pólizas en la que consten las condiciones generales y particulares de la póliza conforme a lo normado en el artículo 1047 del Código de Comercio.

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA -EDURA- aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.



CLÁUSULA DECIMA TERCERA . CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista será responsable ante la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia-EDURA- y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la EDURA o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o de sus empleados en el desarrollo del objeto del contrato y derivada de cualquier concepto originado en la actividad del contratista cualquiera que sea su índole y naturaleza. Cualquier costo en que incurra la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia -EDURA- para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del contratista, será reintegrada a la Empresa de Desarrollo Urbano - EDURA- en su totalidad debidamente actualizada.

Así mismo, el contratista será responsable y mantendrá indemne a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia -EDURA- por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, y subcontratistas como también los perjuicios causados a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia-EDURA- como consecuencia de paros o huelgas. En caso que la -EDURA- en sede judicial, prejudicial, administrativa o arbitral se vea obligada a efectuar cualquier tipo de pago por concepto de indemnizaciones, condenas, intereses, costas, agencias en derecho, sanciones, multas, etc., con ocasión de las acciones u omisiones del contratista, bien sea en virtud de la solidaridad legal laboral o cualquier otro motivo, este se constituirá en deudor de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia -EDURA- por el valor pagado, y esta obligación prestará mérito ejecutivo desde el momento en el que la entidad realice el pago de la condena judicial. Lo anterior no operará en caso de que la condena judicial sea cubierta con la póliza de seguro o garantía contractual aportada por el contratista en el respectivo contrato; en caso de ser insuficiente el seguro, la presente regla aplicará para la diferencia entre la suma asegurada y el valor de la condena judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO TOTAL DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Cuando independiente de la causa, el contratista no cumpla el 100% de las obras o actividades contempladas en el objeto del contrato hasta la fecha de vencimiento de su plazo, no realice los ajustes necesarios para recibir a satisfacción la obra, bien o servicio o no atienda la solicitud de garantías en un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del requerimiento realizado, la Entidad podrá asumir directamente o a través de otro contratista la ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar o de las garantías por atender.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que podrá emprender la Entidad, si considera que hay un incumplimiento por parte del contratista o se le hayan ocasionado perjuicios por la situación descrita, caso en el cual el perjuicio será asumido por el contratista incumplido.

Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, el mismo se resolverá o terminará por incumplimiento del CONTRATISTA, en los siguientes eventos:

1) POR INCUMPLIMIENTO: a) Cuando el CONTRATISTA, persista en el incumplimiento de la obligación de presentar los requisitos o documentos para la legalización, perfeccionamiento y

ejecución, procederá la condición resolutoria, además, las partes convienen facultar a la CONTRATANTE para hacer efectiva la garantías a que haya lugar y para adjudicar y suscribir un nuevo contrato con persona distinta; según lo establecido en el mismo; b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, procederá la condición resolutoria, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, siendo suficiente que la CONTRATANTE constate los hechos que dan origen al incumplimiento, previa posibilidad de presentar descargos por parte del CONTRATISTA; c) Cuando el CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Una vez la CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: i) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA; ii) Quedarán sin efecto las prestaciones no causados a favor del CONTRATISTA; iii) Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar; iv) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato; v) En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho la CONTRATANTE derivados del incumplimiento por parte del CONTRATISTA y demás acciones legales. Comunicada al CONTRATISTA la decisión del CONTRATANTE sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. d) Si suspendidas por las partes todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, la ejecución de las mismas dentro del plazo o condición acordado entre las partes en el acta de suspensión o de reinicio. e) Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanuda las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR y/o la CONTRATANTE, o se produzca el abandono de la obra, certificado por el Interventor y/o Supervisor, según el caso.

2) POR MUTUO ACUERDO O RESCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil.

3) POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO. Una vez vencido el plazo de ejecución.

4) POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL: Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

5) POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE DE LA PERSONA NATURAL O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA O PROPONENTE PLURAL CONTRATISTA. Por muerte o incapacidad permanente de la persona natural CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o su modificación sin autorización del CONTRATANTE, si aplica.

- 6) POR CESACIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, EMBARGOS JUDICIALES O INSOLVENCIA DEL CONTRATISTA. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 7) POR SUBCONTRATACIÓN, TRASPASO O CESIÓN NO AUTORIZADA. Cuando el CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.
- 8) POR INICIO DE PROCESO LIQUIDATARIO DEL CONTRATISTA.
- 9) POR INCLUSIÓN DEL CONTRATISTA Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- 10) INCLUSIÓN EN LA LISTA OFAC (CLINTON).
- 11) CUANDO EL CONTRATO SE HUBIERE CELEBRADO CONTRA EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL.
- 12) CUANDO EL CONTRATO SE HAYA CELEBRADO CON UNA PERSONA INCURSA EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERÉS.
- 13) CUANDO SE HUBIEREN DECLARADO NULOS LOS ACTOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO AL CONTRATO.
- 14) CUANDO LA CONTRATANTE ENCUENTRE QUE EL CONTRATISTA PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O SU EJECUCIÓN LA INDUJO EN ERROR.
- 15) POR LAS DEMÁS CAUSAS LEGALES. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARÁGRAFO: Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o de terminación, las partes a través de la firma del presente contrato convienen que facultan a la CONTRATANTE para resolver o terminar por incumplimiento del CONTRATISTA el contrato en los anteriores eventos, así mismo las partes acuerdan que se establecerá la posibilidad de presentar descargos al CONTRATISTA y se comunicará la respectiva comunicación al mismo sobre la decisión que al respecto adopte la CONTRATANTE.

PARÁGRAFO. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN: Una vez terminado el contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente acta bilateral de cierre, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre el recibo, a fin de culminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONDICIONES RESOLUTORIAS O DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Habrá lugar a aplicar esta cláusula de condición resolutoria del Contrato cuando:

- a) Si la CONTRATANTE tiene conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
- b) Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al CONTRATISTA, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la



póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

c) Por incumplimiento imputable al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de optarse por la aplicación de alguna de las condiciones resolutorias anteriormente establecidas en los literales A y B de la anterior cláusula, previo concepto favorable del supervisor y por causas NO IMPUTABLES al CONTRATISTA, se pagará al CONTRATISTA únicamente el valor avalado por el supervisor. Por ningún motivo se pagará un valor superior al avalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a criterio del INTERVENTOR o supervisor del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al CONTRATISTA, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, la CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros, siempre y cuando sea imputable al Contratista dicha suspensión.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que no se superen las causales que dieron lugar a la Suspensión, el contrato entrará en la etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico diferente al valor de lo ya reconocido, ni a reclamaciones por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: Las partes convienen y facultan a la CONTRATANTE con la firma del contrato a exigir al CONTRATISTA la cláusula penal de apremio y hacerla efectiva, por retraso en la ejecución total o parcial las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato y/o no entrega de los requisitos necesarios para la ejecución, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, frente a la programación y/o cronograma pactado, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

La entrega oportuna de las pólizas para la suscripción del acta de inicio a la Entidad y la NO actualización de las garantías dentro del término requerido constituirá una multa correspondiente al 0.1 por cada día de retraso.

PARÁGRAFO: Las cláusulas penales de apremio que se causen por el retraso de la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, se harán efectivas, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.



CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará derecho a exigirle inmediatamente a título de pena aplicable, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio del cobro de los demás perjuicios que se hayan ocasionado a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia–EDURA– con el incumplimiento cuando el monto de la misma sea insuficiente para cubrirlos, acudiéndose para el efecto a las vías judiciales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA y CLAUSULA PENAL DE APREMIO: El procedimiento aplicable será el establecido en las condiciones generales de la póliza de seguros.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA ACTA BILATERAL DE LIQUIDACIÓN. En el acta bilateral de liquidación deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

La entidad podrá, en el acta bilateral de liquidación del contrato, realizar los reconocimientos económicos que considere necesarios y que estén debidamente acreditados para mantener las condiciones contractuales iniciales. Igualmente podrá realizar los descuentos, compensaciones o demás actuaciones o anotaciones financieras, jurídicas o técnicas que requiera el cierre del contrato, como lo son amortización del anticipo adeudado, la compensación de deudas recíprocas, descuentos o retenciones contractuales o tributarias, entre otras.

El acta bilateral de liquidación tendrá los efectos jurídicos de la transacción civil regulada en el artículo 1625 numeral 3 y 2469 y siguientes del Código Civil. El acta bilateral de liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento.

La entidad podrá realizar acta bilateral de liquidación parcial del contrato cuando lo considere necesario, evento en el cual ante lo no incluido en el acta de liquidación las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción competente para formular sus reclamaciones, solo en lo que no fue objeto de liquidación bilateral.

El acta bilateral de liquidación del contrato no será necesaria en contratos de prestación de servicios profesionales y en contratos de ejecución instantánea, en los cuales bastará con la constancia de cierre del contrato, suscrita por el supervisor o interventor según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Una vez intentada la suscripción del acta bilateral de liquidación, si ello no es posible, la EDURA podrá expedir unilateralmente dicha acta de liquidación, en la que conste simplemente el estado de ejecución del contrato y los aspectos financieros del mismo, pudiendo las partes acudir a la justicia para dirimir las diferencias, y con dicha acta de liquidación podrá liberar los recursos sobrantes del contrato de



conformidad con lo establecido en la misma. Siempre que se pacte expresamente en el contrato, y ante la renuencia o no concurrencia del Contratista, la Supervisión o Interventoría podrá solicitar la liberación de recursos comprometidos y no ejecutados, con el acta de terminación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PLAZO LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Las partes intentarán la liquidación bilateral dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato. Si es clara la no voluntad de liquidación bilateral, la EDURA podrá liquidar unilateralmente el contrato en cualquier momento dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de liquidar de mutuo acuerdo en cualquier momento siempre y cuando no haya ocurrido la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

CLÁUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

1. Los estudios previos
2. Todas las Actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato.
3. La oferta presentada por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL La celebración de este contrato no implica, en modo alguno, el surgimiento de una relación laboral entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni con el personal que este emplee para la ejecución del objeto.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato es intuitu personae, en consecuencia, no podrá cederse sin previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Dada la importancia y sensibilidad de la información existente en el sitio donde se ejecutará el contrato y/o que pueda ser recaudada en el mismo, será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por lo tanto NO podrá ser registrada, reproducida, difundida, ni divulgada por ningún medio por el interventor so pena de la terminación inmediata del contrato, las denuncias penales respectivas, la indemnización de perjuicios a las partes afectadas, y las demás acciones legales pertinentes a que haya lugar.

Debido a la naturaleza del presente contrato, se hace necesario que EL CONTRATISTA maneje información confidencial, es decir, tanto datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012 como información sujeta a derechos de propiedad intelectual, durante la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual, con el propósito de prevenir que se presenten conductas antiéticas o ilegales en desarrollo del contrato con relación al manejo de la información confidencial de LA EMPRESA, sus empleados, clientes o proveedores y terceros de los medios, herramientas o elementos que manejara EL CONTRATISTA en desempeño de sus actividades, por lo tanto, se



fijan los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas, con el fin de garantizar tanto la protección de los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 como la información sujeta a derechos de propiedad intelectual.

1. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte Contratante.
2. El CONTRATISTA reconoce que LA EMPRESA ha puesto o pondrá a su disposición información propia o de clientes y terceros de carácter confidencial, reservada, sensible o privilegiada, para el desarrollo normal de sus actividades.
3. La información puede ser proporcionada de manera escrita, oral por medios electrónicos, magnéticos o digitales, o bien, por virtud de acceso a libros, expedientes o documentos propios o de clientes y terceros.
4. EL CONTRATISTA reconoce que esta información tiene un valor sensible, económico, real o potencial, y puede ser sujeto de explotación comercial por parte de LA EMPRESA y que, por tanto, el material sometido a este acuerdo estará sujeto a mantenerse en secreto y bajo estricta confidencialidad.
5. Las partes del presente contrato se obligan a no efectuar actividades, acciones u omisiones, y en general, actos que puedan afectar la información protegida confidencial, reservada, sensible o privilegiada de LA EMPRESA o de terceros que posean cualquier tipo de relación contractual o comercial con esta, tales como clientes, proveedores, contratistas, asesores, vendedores y similares; y a la cual tenga acceso en virtud del desarrollo de su contrato de prestación de servicios con LA EMPRESA.
6. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información protegida confidencial, reservada, sensible o privilegiada a terceros o trabajadores subordinados, sin el previo consentimiento por escrito de LA EMPRESA.
7. También se considera información confidencial: A) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. B) La que no sea de fácil acceso. C) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial.
8. EL CONTRATISTA tiene la obligación de devolver inmediatamente a solicitud de LA EMPRESA todo material protegido y confidencial, con información reservada, sensible o privilegiada, producto de la relación contractual para evitar cualquier fin diferente al uso corporativo. En esta medida, EL CONTRATISTA no puede hacer copias de dicho material para usos exclusivamente personales.
9. EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos:
A. Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella.



B. Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

10. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA deberá proteger, preservar y administrar objetivamente la información de LA EMPRESA, junto con las tecnologías utilizadas para su procesamiento, frente a amenazas internas y externas, deliberadas o accidentales, con el fin de asegurar el cumplimiento de las características de confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad, confiabilidad y no repudio de la información. En todo caso, no se autoriza la reproducción o difusión por ningún medio o mecanismo sin el debido control y autorización del oficial de protección de datos a la dependencia encargada de la seguridad de la información de LA CONTRATANTE.

11. DERECHOS DE PROPIEDAD: Toda la información o material confidencial, creada, inventada, concebida o descubierto por EL CONTRATISTA dentro de la ejecución contractual, que esté sujeta a derechos de autor explícitamente, corresponde a creaciones propias de la actividad contratada y son de propiedad de LA EMPRESA, en los términos del artículo 28 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, y demás normas que la modifiquen o complementen.

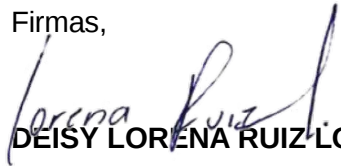
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES FISCALES: EL CONTRATISTA declara conocer y se obliga a aplicar correctamente la normativa fiscal, tributaria y parafiscal vigente, incluidas, pero sin limitarse a las disposiciones relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), retenciones en la fuente, autorretenciones, retenciones de industria y comercio, estampillas, y demás tributos aplicables a la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, EL CONTRATISTA será responsable exclusivo y solidario por cualquier sanción, multa, interés, corrección, liquidación oficial o requerimiento fiscal que se genere como consecuencia de: La indebida aplicación de normas tributarias en el marco del presente contrato. La omisión en la declaración, liquidación, recaudo o pago de impuestos, retenciones o contribuciones obligatorias. Errores, inexactitudes o incumplimientos derivados de su propia gestión tributaria. Diferencias o glosas presentadas por autoridades fiscales que tengan origen en actuaciones atribuibles al CONTRATISTA. Cuando por razón del contrato EDURA resulte obligados a cubrir sanciones o valores fiscales, por hechos atribuibles al contratista, EL CONTRATISTA deberá reintegrar de manera inmediata y total los valores pagados, sin necesidad de requerimiento judicial, o autorizar su descuento en los pagos pendientes a su favor. **PARÁGRAFO 1.** La responsabilidad aquí establecida no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de sus deberes de facturación, registro, declaración, retención y pago de impuestos, ni constituye modificación alguna al régimen tributario aplicable. **PARÁGRAFO 2.** Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, EL CONTRATISTA acepta que EDURA puedan efectuar cruces de cuentas, compensaciones o deducciones automáticas cuando se generen estos valores.

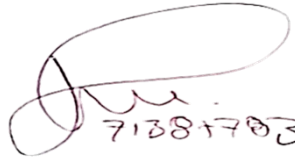
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal (CRP). Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías y la paz y salvo de aportes parafiscales y de seguridad social integral del contratista.



Para constancia se firma en Alejandría, Antioquia a los OCHO (08) días del mes de Mayo de 2026, aclarando que el presente documento hace parte integral del contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, donde se ha legalizado el contrato entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA y con ello debe dar cumplimiento a las obligaciones aquí pactadas.

Firmas,


DEISY LORENA RUIZ LOPERA
Contratante
Gerente General "EDURA"


JUAN FELIPE MARIN MARTINEZ
Contratista
Representante Legal ESPECTRO INC S.A.S